

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

10949 DECRETO N.º 82 de 16 de octubre de 1990 por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de Policía Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocida por la Constitución en su artículo 148.1.22, la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de Coordinación de las Policías y establecidos los términos en que puede ejercerse, entre otras por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; así como concretada la materia por la Ley 7/1986 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; una vez que fueron atribuidas a la Comunidad Autónoma las precitadas competencias por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en sus artículos 11.4 y concordantes; se dictó en el ejercicio de las facultades legislativas de la Asamblea Regional, la Ley 5/1988 de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales de nuestra Región.

El artículo 16 punto 3 de la citada Ley establece que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, fijará por Decreto los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias aprobadas por las Corporaciones Locales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local y para el acceso a las subescalas, comprendiendo los niveles educativos y requisitos mínimos exigibles a los aspirantes y teniendo en cuenta las exigencias constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

El presente Decreto viene a dar cumplimiento a tales previsiones estableciendo desde el más estricto respeto a la autonomía de nuestros Municipios, unos criterios homogéneos en el acceso y/o ascenso en los Cuerpos de Policía Local.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia y con la aprobación de la Consejería de Administración Pública e Interior y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de octubre de 1990.

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales para ingreso en los Cuerpos de Policías Local, tal como recogen en el Anexo de este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las convocatorias aprobadas y publicadas antes de la entrada en vigor de este Decreto podrán continuar acogidas al régimen anterior al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Por la Consejería de Administración Pública e Interior, se aprobarán las bases tipo de las convocatorias de acceso a los Cuerpos de Policías Local en sus diferentes subescalas, que serán de aplicación por los Ayuntamientos en defecto de bases propias.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO AL TEXTO NORMATIVO DEL DECRETO

Criterios de selección para el ingreso y ascensos de los Policías Locales

Primero.—Principios generales.

Las pruebas selectivas para ingreso y ascensos en los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región de Murcia deberán garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Segundo.—Normativa aplicable.

Los procedimientos de selección para el ingreso en las escalas y subescalas de Policía Local se regirán por las bases de las correspondientes convocatorias que deberán ajustarse a los presentes criterios, a las normas reguladoras de selección e ingreso del personal al servicio de las Corporaciones Locales y al Régimen General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Tercero.—Convocatoria de plazas.

Las convocatorias de pruebas selectivas deberá incluir todas las vacantes dotadas presupuestariamente, pudiendo incrementarse con los que hayan de producirse por causa de jubilación del correspondiente ejercicio, y del inmediato siguiente.

En todas las convocatorias de acceso a las diferentes subescalas de la Policía Local, excepto a la de Agente, se reservará hasta un máximo del 30% de las plazas convocadas para la promoción interna de los funcionarios de la subescala inferior que reúnan los requisitos para el acceso a dichas subescalas.

Las convocatorias para ingreso a los Cuerpos de Policía Local deberán ser realizadas dentro del primer trimestre de cada año, adecuándose el calendario de las pruebas a realizar por los aspirantes a la categoría de acceso, de manera que la fase de oposición haya finalizado en su integridad antes del 1.º de octubre de cada año.

Cuarto.—Niveles educativos o de titulación.

Sin perjuicio de su adaptación a la denominación de las escalas o subescalas que se establezcan en el Reglamento Marco, o en el Estatuto específico previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, los aspirantes a los cuerpos de Policía Local deberán acreditar una titulación académica mínima, según los niveles siguientes:

—Escala Técnica o de mando:

Inspector: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Subinspector: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Oficial: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

—Escala Ejecutiva:

Suboficial: Bachiller, B.U.P., F.P.2º o equivalente.

Sargento: Bachiller, B.U.P. F.P.2º o equivalente.

Cabo: Graduado Escolar, F.P.1º o equivalente.

Agente: Graduado Escolar, F.P.1º o equivalente.

Quinto.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, deberán los aspirantes reunir los siguientes requisitos:

A) Comunes:

—Ser español.

—Ser mayor de edad.

—No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público.

—No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

—No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión, de conformidad con el Anexo I.

—No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

B) Para el ingreso en la subescala de Cabo y Agente:

—No exceder de la edad de treinta años.

—Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

—Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

El requisito de edad máxima no será exigible a los funcionarios que accedan a escalas superiores por vía de promoción interna.

Sexto.—Sistema de selección.

1.—Para el acceso a la subescala de Agente se seguirá el procedimiento de oposición libre.

2.—Para el acceso a la subescala de cabo se efectuará por el sistema de concurso oposición, salvo en aquellos municipios donde la plaza de Cabo tenga asignadas las funciones de jefatura de plantilla en cuyo caso la Corporación podrá realizar la selección por el sistema de oposición libre.

3.—Para el acceso a las demás subescalas, se seguirá el sistema de concurso oposición o concurso, según estime el correspondiente Ayuntamiento, valorándose en la fase de concurso la posesión de diplomas y titulaciones diversas a las mínimas exigidas, los servicios prestados a las Administraciones Públicas y la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad, debiéndose acreditar estos méritos en forma documental en el momento de la presentación de las instancias.

Séptimo.—Tribunales calificadoros.

Estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiéndose designar el mismo número de miembros suplentes.

En todo caso formarán parte del Tribunal los siguientes miembros:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

—Vocales: —Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior.

—Un representante del sindicato más representativo en el sector de la policía local, dentro del término municipal, que debe pertenecer a igual o superior subescala a la de los puestos convocados.

—El Jefe de la Policía Local o mando intermedio.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas pruebas cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

Octavo.—Pruebas selectivas.

1.—En el sistema de oposición libre.

a) Oposición.

Las convocatorias para ingreso en las subescalas o categorías de Agente y Cabo, en su caso, incluirán como ejercicios de la oposición, a superar por los aspirantes cuatro pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio:

1.ª Pruebas de aptitud psicotécnica. Dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

2.ª Prueba de aptitud física. Comprenderá.

a) Reconocimiento médico — (Anexo I).

b) Talla y demás medidas antropométricas y la superación de las pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante.

3.ª Ejercicio escrito. Consistirá este ejercicio cuyo tiempo máximo de realización será de tres horas, en:

a) Contestación a un tema de los que componen la oposición, elegido por sorteo. Anexo III.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema seleccionado libremente por el Tribunal, relacionado con el temario. Opcionalmente podrá consistir este ejercicio en un examen tipo test.

4.ª Ejercicio oral. Consistirá en contestar oralmente durante una hora como máximo a 3 temas (uno por grupo), elegidos por sorteo por los aspirantes en base al contenido del programa que se inserta en la convocatoria.

b) Curso selectivo de formación básica.

Las bases de las convocatorias incluirán la superación del correspondiente curso que a tal efecto se convoque por la Consejería de Administración Pública e Interior.

Tendrá por objeto asegurar el nivel de competencia adecuada mediante la enseñanza teórico-práctica de conocimientos jurídicos, sociológicos, profesionales y el adiestramiento físico.

Su impartición dará comienzo en el último trimestre de cada año, con una duración mínima de tres meses durante los cuales los aspirantes percibirán con cargo a la Corporación Local de procedencia, las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

2.—En el sistema de concurso oposición.

a) Fase de concurso.

Consistirá en la calificación de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en el proceso selectivo.

A tal fin, las Corporaciones, en las bases de las convocatorias establecerán detalladamente los méritos valorables y la puntuación, que en cada caso corresponda.

Sin perjuicio de estos méritos, que puedan exigirse, los baremos que se publiquen contendrán, al menos, los criterios establecidos en el n.º 3 del epígrafe sexto del presente Anexo.

b) Fase de oposición.

Consistirá en la celebración de tres pruebas obligatorias y eliminatorias cada una de ellas:

1.º Ejercicio: Contestar, por escrito, en un período máximo de noventa minutos, a dos temas elegidos por el Tribunal entre los que figuren en el programa de la convocatoria.

2.º Ejercicio: Consistirá en responder por escrito, en un período máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal, sobre el régimen jurídico municipal de los contenidos en el programa de la convocatoria.

3.º Ejercicio: Resolver en el tiempo máximo de noventa minutos dos propuestas prácticas, a elegir por el aspirante entre los cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales.

Los ejercicios 2.º y 3.º, habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

3.—En el sistema de concurso.

Consistirá en la acreditación por el aspirante de los méritos alegados conforme a las bases de la convocatoria, la Corporación convocante podrá determinar la realización de una entrevista, o cualquier otro tipo de prueba escrita u oral que asegure la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

Noveno.—Calificaciones.

1.—En el sistema de oposición libre.

a) Fase de oposición.

El órgano de selección, en cada uno de los dos primeros ejercicios, se limitará a declarar aptos a quienes superen las pruebas, procediendo a ordenar por la puntuación obtenida a quienes considere que han superado el tercer y cuarto ejercicio.

Los Tribunales harán públicas las relaciones de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente. Cualquier propuesta de aprobados en número superior al de plazas convocadas será nula. No obstante los Tribunales podrán declarar aptos mayor número que el de plazas convocadas, siempre que se trate de cubrir plazas vacantes producidas durante el proceso selectivo.

b) Fase de curso selectivo.

Una vez finalizado el curso, la Consejería de Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Interior, remitirá a la Corporación que convocó las plazas, relación de los aspirantes que hayan sido declarados aptos.

2.—En el sistema de concurso-oposición.

a) Fase de concurso.

Conforme al baremo publicado, los Tribunales otorgarán la puntuación correspondiente a los méritos alegados y acreditados, ordenando a los aspirantes por la puntuación total de ambas fases.

b) Fase de oposición.

Para cada uno de los ejercicios los Tribunales formarán la relación de aspirantes que lo superen de acuerdo con la forma de puntuación que la convocatoria establezca.

Terminadas ambas fases, el Tribunal sumará a la puntuación obtenida en el concurso, la que corresponde a cada uno de los ejercicios de la oposición. La suma total de puntos determinará la relación en el proceso selectivo.

La propuesta de aprobados que por el Tribunal se formule, tendrá las mismas limitaciones recogidas en el segundo párrafo, punto 1.º de la base novena.

3.—En el sistema de concurso.

El tribunal apreciará los méritos alegados y acreditados por los concursantes en base a las puntuaciones establecidas en la correspondiente convocatoria. Si así se hubiere establecido, las convocatorias contendrán los factores de valoración precisos de la entrevista personal y otras pruebas, de modo que su puntuación garantice la objetividad precisa.

Las propuestas de aprobados se sujetarán en cuanto a número a lo establecido en los otros sistemas de selección, derivándose idénticos efectos de su incumplimiento.

Décimo.—Publicidad de las convocatorias.

Sin perjuicio de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales que señala el artículo 97 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las convocatorias de pruebas de acceso deberán anunciarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las Corporaciones Locales coordinarán con la Consejería de Administración Pública e Interior el régimen de publicidad de las convocatorias.

ANEXO I

Cuadro de exclusiones médicas que registrá para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local.

1.—Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres; 1,65 metros las mujeres.

2.—Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.—Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.—Exclusiones definitivas.

4.1.—Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1.—Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.—Queratotomía radial.

4.1.3.—Desprendimiento de retina.

4.1.4.—Estrabismo.

4.1.5.—Hermianopsias.

4.1.6.—Discromatopsias.

4.1.7.—Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.—Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.—Otras exclusiones.

4.3.1.—Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.—Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.—Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.—Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.—Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier casusa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.—Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.—Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

Pruebas físicas para el acceso a la Policía Local

(A realizar por el orden que se relaciona)

1.—Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).

Saltar hacia adelante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida, desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto.

Se permitirán dos intentos.

2.—Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación ente ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3.—Carrera de 50 metros (velocidad).

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.—Carrera de resistencia, 1.000 metros.

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

5.—Natación, 50 metros.

Salida por calles individuales y a la señal recorrer la distancia. Estilo libre. Se permitirán dos salidas nulas. (Optativo).

SISTEMA DE CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS**MUJERES**

	SALTO LONGITUD	FLEXION BRAZOS	CARRERA 50 m.	RESISTENCIA 1.000 m.	NATACION 50 m.
CALIFICACION	RESULTADOS (m.)	RESULTADOS (nº)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)
ELIMINACION	1.84 o menos	3 o menos	8".6 o más	4'30" o más	60" o más
3	1.85 a 1.89	4	8".5	4'25" a 4'29"	57"
4	1.90 a 1.94	5	8".4	4'20" a 4'24"	56"
5	1.95 a 1.99	6	8".3	4'15" a 4'19"	55"
6	2.00 a 2.04	7	8".2	4'10" a 4'14"	54"
7	2.05 a 2.09	8	8".1	4'05" a 4'09"	53"
8	2.10 o más	9	8" 0	4'04" o menos	52"

HOMBRES

	SALTO LONGITUD	FLEXION BRAZOS	CARRERA 50 m	RESISTENCIA 1.000 m.	NATACION 50 m.
CALIFICACION	RESULTADOS (m.)	RESULTADOS (nº)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)
ELIMINACION	2.14 o menos	6 o menos	7".6 o mas	3'51" o más	52" o más
3	2.15 a 2.19	7	7".5	3'46" a 3'50"	50"
4	2.20 a 2.24	8	7".4	3'41" a 3'45"	49"
5	2.25 a 2.29	9	7".3	3'36" a 3'40"	48"
6	2.30 a 2.34	10	7".2	3'31" a 3'35"	47"
7	2.35 a 2.39	11	7".1	3'26" a 3'30"	46"
8	2.40 o más	12	7".0	3'25" o menos	45"

ANEXO III

Derecho constitucional

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.—La Corona. Atribuciones del Rey. El Poder Judicial. Sus órganos.

Tema 3.—El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 5.—La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

Derecho administrativo

Tema 6.—La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

Tema 7.—El Ayuntamiento: Su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: Naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 8.—Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

Tema 9.—Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10.—La potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

Tema 11.—La Función Pública Local. Los funcionarios locales: Concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.

Tema 12.—El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad del Policía Local. La Ley 5/1988 de 11 de julio de Coordinación de Policías Locales.

Tema 13.—Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las Policías Autónomas del Estado Español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Derecho penal

Tema 14.—Los delitos y las faltas en la legislación española: Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: Eximentes, atenuantes agravantes.

Tema 15.—Delitos contra las personas: Contra la vida, la salud y la integridad corporal, contra la libertad sexual, contra el honor, contra la libertad y seguridad.

Tema 16.—Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa.

Tema 17.—Delitos contra la sociedad. Delitos contra la seguridad del Estado. Delitos contra la autoridad y sus agentes. Delitos de los funcionarios públicos.

Tema 18.—Intervención de la Policía Local para evitar la comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

Derecho procesal

Tema 19.—Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal: Principios de actuación. Intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal. Representación y defensa del Estado y demás entes públicos.

Tema 20.—Incoación del sumario: Incoación de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querrela.

Tema 21.—La investigación en el sumario: Nociones generales. La policía judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los participantes en su realización: inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales: Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial: Declaración de los inculcados. Declaración de testigos. Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de investigación garantizados: Entrada y registro de lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

Tema 22.—Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: Citación. Detención. Prisión provisional. Libertad provisional, medidas cautelares reales: Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

Normas de circulación

Tema 23.—El Código de la Circulación: Concepto e idea general. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

Tema 24.—Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

Tema 25.—Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

Tema 26.—Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por las vías públicas: Administrativos, Técnicos, de identificación.

Tema 27.—Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Local. Competencia sancionadora.

Tema 28.—Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía Pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

Tema 29.—Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los agentes de la Autoridad, en las dependencias municipales.

Tema 30.—Aparcamientos: Clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitaciones de velocidad. Clases de alumbrado del vehículo. Señales del Agente de circulación.

Murcia, a 16 de octubre de 1990.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.